



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00324-00

Demandante: LUIS MONCAYO LIZCANO CC No.1.676.405

**Demandado. CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM –CREMIL
NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión –artículo 162, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011 y haciendo uso de las facultades establecidas para vincular como demandado judicialmente a la NACIÓN-MINIS DEFENSA –ARMADA NACIONAL, teniendo en cuenta la hoja de servicios que fundamentó la liquidación de la asignación de retiro vista al folio 12-13, al art. 61 del C.G.P. y al Precedente del Consejo de Estado, Sección Segunda-Subsección B, 9 de agosto de 2016 MP Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Sección Segunda, sentencia unificadora del 26 de agosto de 2016 igual magistrada ponente, se **resuelve**

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, del(a) Sr(a) : **LUIS MONCAYO LIZCANO CONTRA CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM –CREMIL y la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.**

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

QUINTO: Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²³⁹

SEXTO: Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. **Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.**

SEPTIMO: Reconocer como apoderada principal de la parte actora al(a) Dr (a) CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ con CC No.51.727.844 y TP No.95.491 del C S de la J bajo las facultades y poderes otorgados a folio 14-1.

NOTIFÍQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez
CIRCUITO DE SINCELEJO
Por anotación en el Expediente No. 131 notifico a la
de la providencia anterior, hoy 20-09-18
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
clb
SECRETARIO (A)

²³⁹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A